SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20240011

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA.
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024. PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR:	TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. ($318.482.640)
TERMINO:	El plazo del contrato será de treinta (30) días calendario escolar, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.246.607 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA,** con NIT. 891800044-1 representada legalmente por **JULIA PATRICIA CELY TIBAMOSO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.674.033 de Duitama, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; adicional a ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. **3)** Que el Municipio de Duitama ha prestado el servicio de transporte especial con el firme propósito de garantizar la asistencia de la población estudiantil que vive en las zonas rurales y urbanas a las aulas de clase en las diferentes instituciones educativas, atendiendo de esta manera unos de los más importantes derechos constitucionales amparados por el bloque constitucional y que es de carácter universal para los niños como es la educación en sus diferentes niveles preescolar, básica primaria, bachillerato. **4)** Que la población escolar del sector rural debe recorrer grandes distancias en condiciones adversas para asistir a las instituciones de educación pública circunstancia que limita el acceso a la educación y la permanencia en el sistema. **5)** Que los Rectores de la Instituciones Educativas Institución Agroindustrial Francisco Medrano, Institución Educativa Instituto Técnico José Miguel Silva Plazas, Institución Educativa Agroindustrial la Pradera, Institución Educativa San Antonio Norte, Institución Educativa Quebrada de Becerra, Colegios Guillermo León Valencia, Colegio Boyacá de Duitama Institución Educativa San Luis, Colegio Técnico Simón Bolívar, Colegio Técnico Francisco de Paula Santander, Colegio Técnico Rafael Reyes, Colegio Técnico Santo Tomas de Aquino, reportarán a la Secretaría de Educación el estudio de la necesidad del

servicio de Transporte Escolar de los estudiantes, que pueden ser beneficiados con este servicio. **6)** Que el objetivo primordial es seguir con estas estrategias de permanencia en la cual se ha tenido excelentes resultados en los indicadores de permanencia escolar y ampliación de cobertura por lo que se convierte en uno de los objetivos pilares del programa de Gobierno Nacional y la Secretaria de Educación como Entidad Territorial certificada. **7)** Que la administración Municipal en cabeza del alcalde, propenderá por dar a la población estudiantil en las zonas rurales y urbanas todas las garantías y herramientas para que esta acceda al aula de clase y así establecer los mejores estándares de cobertura y calidad teniendo en cuenta la adopción de medidas especiales para la prestación del servicio de transporte especial por parte del Gobierno Nacional según los Decreto 1079 del 2015 y 431 del 2017. **8)** Que la Administración Municipal no cuenta con vehículos de estas características para suplir con las necesidades de movilidad de los estudiantes hacia sus instituciones educativas, además de no contar con el personal para cubrir el servicio. **9)** Que atendiendo los antecedentes fácticos anteriormente señalados se requiere celebrar un contrato cuya finalidad sea: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, a través de la modalidad de contratación directa amparados en la causal que regula la urgencia manifiesta. **10)** Que con la mencionada contratación para la prestación de este servicio, se garantiza el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama. **11)** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"**Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige** el suministro de bienes, **o la prestación de servicios**, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, **cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos**"* (Negrilla resaltado propio). Dicha contratación los años anteriores se han venido adelantando de manera continua he ininterrumpida durante el calendario escolar, como se evidencia a continuación:

Número del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta	Tipo de contrato	Fecha del estado	Estado	
CCS-20230022	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CCS-20230022	124.758.000 COP	Proceso de Contratación	27/01/2023 9:26:04 AM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	En ejecución	Detalle
CSE-20230001	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	LIC-008-2022	1.492.062.600 COP	Proceso de Contratación	15/02/2023 5:44:36 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	En ejecución	Detalle
CSE-20220002	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	LIC-003-2022	1.038.976.150 COP	Proceso de Contratación	25/03/2022 5:06:39 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Terminado	Detalle
CCS-20220029	COOTRACHICA	MUNICIPIO DE DUITAMA OFICINA DE CONTRATACIÓN	CCS-20220029	329.300.600 COP	Proceso de Contratacion	21/01/2022 5:51:46 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Cerrado	Detalle

Para el año 2022, mediante se adelantó contratación directa mientras se adelantaba la convocatoria pública, con el siguiente objeto:

CCS-20220029

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Para el año 2023, mediante se adelantó contratación directa mientras se adelantaba la convocatoria pública, con el siguiente objeto:

CCS-20230022

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2023, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

12) Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta. **13)** Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa

es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. **14)** Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 DE 2011, en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta señala: "*(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (…)*" **15)** Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000- 2007- 00055- 00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos: "*La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño*". **16)** Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: "*Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta*". **17)** Que la Contraloría General de la República, expidió la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020, en la cual da recomendaciones a los representantes legales de entidades estatales para la celebración de contratación directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, que igualmente existe la circular conjunta de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República número 14 del 1 de junio de 2011, ambos documentos contienen recomendaciones que se deberán acatar en su integridad. **18)** Que, el trámite de urgencia manifiesta da cumplimiento a lo contemplado en las precedentes

recomendaciones de los entes de control en la circular mencionada y a lo establecido en la Ley y la jurisprudencia. **19)** Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. **20)** Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993 ordena que: "*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración*" **21)** Que, la empresa Cooperativa de transporte rápido chicamocha - COOTRACHICA, Identificada con Nit No. 891800044-1 cuenta con la idoneidad, experiencia y requisitos legales que se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano para la prestación de servicios de transporte especial. Razón por la cual se encuentra habilitada para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA,** por lo tanto se encuentra necesario adelantar la contratación para garantizar el servicio descrito por un término de treinta (30) días calendario escolar y un valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 318.482.640,$_{00}$), mientras se adelanta el proceso de selección correspondiente. **22)** Que mediante decreto 078 de fecha 23 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA". El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las rutas que se requiere cubrir y el número de alumnos son las siguientes:

I.E	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	NIÑOS A TRANSPORTAR	DIAS CONTRATADOS CALENDARIO ESCOLAR	NUMERO DE VEHICULOS	TIPO DE VEHICULO	VALOR 30 DIAS	VALOR TOTAL 30 DIAS
INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO	RUTA 1. TALADRO VEREDA VENADO - INSTITUCION EDUCATIVA	18	30	1	MICRO BUS	$520.520	$15.615.600
	RUTA 2. VEREDA AVENDAÑOS 2 I.E- INSTITUCION EDUCATIVA	24	30	1	BUSETA	$608.400	$18.252.000
	RUTA 3. VEREDA PEÑA BLANCA - INSTITUCION EDUCATIVA	4	30	1	CAMIONETA	$144.560	$4.336.800
	RUTA 4. CEMENTERIO-BARRIO BOYACA-CERROPINO-SANTA ANA-COLEGIO FRANCISCO MEDRANO.	36	30	2	BUSETA	$837.200	$25.116.000
	RUTA 5. SEDE SANTA ANA A GLORIETA DE CEMENTERIO SOLO SALIDA 1:30 PM	13	30	1	MICRO BUS	$147.680	$4.430.400
	TOTAL	95		6			
INSTITUC	RUTA 6 ANTIGUO TERMINAL, POLIDEPORTIVO, AMERICAS, POSTOBON BIOSALUD, BATALLON Y VICEVERSA (PRIMARIA)	120	30	3	BUS	$529.320	$15.879.600

	RUTA 7: ANTIGUO TERMINAL, PUENTE PEATONAL DE LA UNIVERSIDAD, CIRCUNVALAR, CERRO PINO, DIVINO NIÑO, COLEGIO Y VICEVERSA (BACHILLERATO)	120	30	3	BUS	$529.320	$15.879.600
	RUTA 8 ANTIGUO TERMINAL PUENTE PEATONAL DE LA LA UNIVERSIDAD, CIRCUNVALAR, CERRO PINO, DIVINO NIÑO, COLEGIO Y VICEVERSA (ESCUELA SAN LORENZO)	80	30	2	BUS	$352.880	$10.586.400
	RUTA 9 TERMINAL ANTIGUO, POLIDEPORTIVO, AVENIDA DE LAS AMERICAS, BIOSALUD, COLEGIO Y VICEVERSA (PRIMARIA)	30	30	1	BUS	$176.440	$5.293.200
	TOTAL	350		9			
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL LA PRADERA	RUTA 10. CENTRO: BACHILLERATO - PRIMARIA RECOGER GLORIETA SAN JOSÉ, HOSPITAL REGIONAL, PEATONAL, AV CIRCUNVALAR, RUTA DEL MUNDIAL, COGOLLO, LA ESPERANZA, MIRADOR - INSTITUCION EDUCATIVA - VICEVERSA	75	30	2	BUS	$353.520	$10.605.600
	RUTA 11. SANTA LUCIA: JORNADA MAÑANA MIRADOR, LAS CRUCES, VDA LA ESPERANZA, TANQUES DE LA ESPERANZA, ESCUELA SANTA LUCIA, LA ESPERANZA, MIRADOR - INSTITUCION EDUCATIVA - VICEVERSA	80	30	2	BUS	$363.120	$10.893.600
	RUTA 12. SIRATA: SECUNDARIA JORNADA MAÑANA BARRIO LIBERTADOR, SECTOR LA GRUTA, 11 DE MAYO, EL MIRADOR, VEREDA SIRATA, CARBONERAS, EL PINO, TRES ESQUINAS, LA QUEBRADA, BELLAVISTA, VDA CARBONERA, LOS PINOS, DIVINO NIÑO - INSTITUCION EDUCATIVA -VICEVERSA	28	30	1	BUSETA	$175.200	$5.256.000
	RUTA 13SEDE SIRATA: Inicia desde la carrera 4 con calle 17 - Sigue La Gruta (Virgen) - Sube recogiendo estudiantes hasta llegar a la escuela sede Siratá.(Viceversa)	6	30	1	MICRO BUS	$132.000	$3.960.000
	RUTA 14 SEDE SANTA LUCIA: Inicia en frente a la Iglesia de San Pedro - Cuatro Esquinas -Escuela Santa Lucía.	6	30	1	MICRO BUS	$132.000	$3.960.000
	RUTA 15 SEDE LA FLORIDA: Inicia en en el Puente de San Luis - Los Vahos - Escuela La Florida - Viceversa.	6	30	1	MICRO BUS	$132.000	$3.960.000
	TOTAL	201		8			

INSTITUCION	RUTA 16. COLGIO SAN ANTONIO NORTE-TOLIBOY-AV CIRCUNVALAR-SANTA LUCIA-CEMENTERIO-AV LAS AMERICAS-HOSPITAL. ENTRAR Y SACAR	32	30	1	BUSETA	$150.000	$4.500.000
	RUTA 17. COLEGIO A LA FLORIDA	5	30	1	MICRO BUS	$70.000	$2.100.000
	TOTAL	37		2			
INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA DE BECERRA	RUTA 18. PRIMARIA RECOGER EN LA IGLESIA LA GRUTA IGLESIA, CIRCUNVALAR CRA 15 PUENTE PEATONAL COLEGIO INTEGRADO, PARQUE EL CARMEN, HOTEL DINASTIA, POLICIA CEMENTERIO, COLEGIO BOYACA QUEBRADA BECERRA COLEGIO.	23	30	1	BUSETA	$164.400	$4.932.000
	RUTA 19. BACHILLERATO 2, RUTA BARRIO GRUTA IGLESIA, CIRCUNVALAR CRA 15 PUENTE PEATONAL COLEGIO INTEGRADO, PARQUE EL CARMEN, HOTEL DINASTIA, POLICIA CEMENTERIO, COLEGIO BOYACA QUEBRADA BECERRA COLEGIO.	31	30	1	BUS	$164.800	$4.944.000
	RUTA 20 BACHILLERATO 2, RUTA BARRIO GRUTA IGLESIA, CIRCUNVALAR CRA 15 PUENTE PEATONAL COLEGIO INTEGRADO, PARQUE EL CARMEN, HOTEL DINASTIA, POLICIA CEMENTERIO, COLEGIO BOYACA QUEBRADA BECERRA COLEGIO.	31	30	1	BUS	$164.800	$4.944.000
	RUTA 21. RUTA LABORATORIOS 2 DIAS A LA SEMANA	25	30	1	BUSETA	$144.000	$4.320.000
	RUTA 22 SANTA ANA COLEGIO QUEBRADA DE BECERRAS	7	30	1	MICRO BUS	$158.760	$4.762.800
	TOTAL	117		5			
COLEGIO GUILLERMO	RUTA 23 VEREDA LA PARROQUIA SECTOR LOS PINOS	35	30	1	BUS	$190.600	$5.718.000
	RUTA 24. VEREDA LA PARROQUIA SECTOR LOS PINOS	35	30	1	BUS	$190.600	$5.718.000
	RUTA 25 VEREDA SANTA ANA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ANA IGLESIA VICEVERSA	30	30	1	BUS	$190.600	$5.718.000
	RUTA 26. ROBLEDALES II A SEDE PRINCIPAL	2	30	1	TAXI	$38.400	$1.152.000
	TOTAL	102	30	4			
COLEGIO	RUTA 27. SANTA ANA-QUEBRADA DE BECERRAS-BARRIO BOYACA. (BACHILLERATO)	19	30	1	MICRO BUS	$156.600	$4.698.000
	RUTA 28. SANTA ANA-QUEBRADA DE BECERRAS-BARRIO BOYACA. (PRIMARIA)	19	30	1	MICRO BUS	$156.600	$4.698.000
		38		2			
INSTITUCION	RUTA 29 COCA COLA, JUAN GRANDE, AVENIDA LAS AMERICAS, BARRIO BOYACA, SEMINARIO	40	30	1	BUS	$179.280	$5.378.400
	RUTA 30. SEMAFORO BARRIO BOYACA, AV CIRCUNVALAR, LA ISLA	40	30	1	BUS	$179.280	$5.378.400
	RUTA 31. SAN JOSE OBRERO, PUEBLITO BOYACENSE, EL ROSAL.	30	30	1	BUS	$179.280	$5.378.400

	RUTA 32. SAN JOSE OBRERO, PUEBLITO BOYACENSE, ROSAL, SAN LUIS ALTO	25	30	1	BUSETA	$174.528	$5.235.840
	TOTAL	135		4			
INSTITUTO TECNICO NUEVA FAMILIA	RUTA 33. COGOLLO - SAN ANTONIO NORTE - AV. CIRCUNVALAR, SANTA LUCIA - SEDE HIQUERAS - VICEVERSA.	40	30	1	BUS	$170.600	$5.118.000
	RUTA 34. PUENTE DE SAN LUIS, PEATONAL RAFAEL REYES, AV CAMILO TORRES, CRA 35, AV. AMERICAS, SEDE HIGUERAS - VICEVERSA	40	30	1	BUS	$168.600	$5.058.000
	RUTA 35 COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER RUTA I: BARRIO BOYACA, CIRCUNVALAR, SEMINARIO, PARQUE RECREACIONAL DEL NORTE, VATICANO, CULTURAMA, CARRERA 16, CALLE 18, ANTIGUO TERMINAL, SECRETARIA DE TRANSITO, GLORIETA DE SAN JOSE - COLEGIO - VICEVERSA	40	30	1	BUS	$168.600	$5.058.000
	RUTA 36 COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER RUTA I: BARRIO BOYACA, CIRCUNVALAR, SEMINARIO, PARQUE RECREACIONAL DEL NORTE, VATICANO, CULTURAMA, CARRERA 16, CALLE 18, ANTIGUO TERMINAL, SECRETARIA DE TRANSITO, GLORIETA DE SAN JOSE - COLEGIO - VICEVERSA	70	30	2	BUS	$337.200	$10.116.000
	TOTAL	190		5			
COLEGIO RAFAEL REYES	RUTA 37 CALLE 23 8 48 RUTA 38 MANZANA H CASA 20 CEERRITO ENCANTADO RUTA 39 CALLLE 3 22 50 RUTA 40 CARRERA 32 14 30	4	30	1	TAXI	$66.600	$1.998.000
	RUTA 41 CARRERA 32 14 30 RUTA 42 CARRERA 19B 7 26 RUTA 43 CALLE 9 BIS 10A 42 RUTA 44 CRA 6 NO. 91 18	4	30	1	TAXI	$66.600	$1.998.000
	RUTA 45 MANZANA H CASA 20 CEERRITO ENCANTADO RUTA 46 CALLE 23 8 48 RUTA 47 CALLE 9B 10A 42 RUTA 48 CRA 34 19 112	4	30	1	TAXI	$66.600	$1.998.000
	RUTA 49 CRA 6 9A 18 RUTA 50 CONJUNTO AMANECER RUTA 51 CARRERA 8 13 70 RUTA 52 CALLE 3 22 50	4	30	1	TAXI	$66.600	$1.998.000
	RUTA 53 CALLE 18 7 75 RUTA 54 SAUSALITO RUTA 55 CRA 34 9 112 RUTA 56 CONJUNTO AMANECER	4	30	1	TAXI	$66.600	$1.998.000
	TOTAL	20		5			
COLEGIO	CERROPINO-AV LAS AMERICAS-POSTOBON-CARRERA 42	30	30	1	BUS	$184.320	$5.529.600

	ESE DEL TUNDAMA-LA GRUTA-CALLE 18-SECRETARIA DE TRANSITO-SAN JOSE-COCA-COLA	32	30	1	BUS	$184.320	$5.529.600
	RUTA 3 IGLESIA DE SAN LUIS CAMARA DE COMERCIO SAN JOSE COCA-COLA	28	30	1	BUSETA	$177.120	$5.313.600
	TOTAL	90		3			
COLEGIO SANTO	RUTA 60, COLEGIO SANTO TOMAS SEDE EL CARMEN-CARRERA 13-CALLE 16-INTEGRADO-CIRCUNVALAR-ESE DEL TUNDAMA-SAN LUIS-SAN JOSE-COCA-COLA-CARRERA 42-TERMINAL NUEVO. (PRIMARIA)	40	30	1	BUS	$158.000	$4.740.000
	TOTAL	40		1			
COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	RUTA 61. PARQUE DE LAS AMERICAS TOMA EL ROMBOY DEL CEMENTERIO SUBE POR EL PENAL HASTA EL SEMAFORO DEL BARRIO BOYACA, LUEGO TOMA LA AVENIDA CIRCUNVALAR HASTA EL COLEGIO SEMINARIO SIGUIENDO HASTA EL RECREACIONAL DEL NORTE, SE DEVUELVE Y BAJA POR EL VATICANO LLEGANDO A CULTURAMA CARRERA 16 BAJA POR LA CALLE 16 PASANDO POR EL ANTIUO TERMINAL DE TRANSPORTE DERECHO POR LA SECRETARIA DE TRANSITO Y BAJA POR EL ROMBOY DE SAN JOSE HASTA EL COLEGIO	35	30	1	BUS	$190.656	$5.719.680
	RUTA 62 . PARQUE DE LAS AMERICAS TOMA EL ROMBOY DEL CEMENTERIO SUBE POR EL PENAL HASTA EL SEMAFORO DEL BARRIO BOYACA, LUEGO TOMA LA AVENIDA CIRCUNVALAR HASTA EL COLEGIO SEMINARIO SIGUIENDO HASTA EL RECREACIONAL DEL NORTE, SE DEVUELVE Y BAJA POR EL VATICANO LLEGANDO A CULTURAMA CARRERA 16 BAJA POR LA CALLE 16 PASANDO POR EL ANTIUO TERMINAL DE TRANSPORTE DERECHO POR LA SECRETARIA DE TRANSITO Y BAJA POR EL ROMBOY DE SAN JOSE HASTA EL COLEGIO	70	30	2	BUS	$376.128	$11.283.840
	RUTA 63 4 PARQUE DE LAS AMERICAS TOMA EL ROMBOY DEL CEMENTERIO SUBE POR EL PENAL HASTA EL SEMAFORO DEL BARRIO BOYACA, LUEGO TOMA LA AVENIDA CIRCUNVALAR HASTA EL COLEGIO SEMINARIO SIGUIENDO HASTA EL RECREACIONAL DEL NORTE, SE DEVUELVE Y BAJA POR EL VATICANO LLEGANDO A CULTURAMA CARRERA 16 BAJA POR LA CALLE 16 PASANDO POR EL ANTIUO TERMINAL DE TRANSPORTE DERECHO POR LA	37	30	1	BUS	$190.656	$5.719.680

	SECRETARIA DE TRANSITO Y BAJA POR EL ROMBOY DE SAN JOSE HASTA EL COLEGIO						
	RUTA 64 SAN ANTONIO A LA MILAGROSA	7	30	1	MICCROBUS	$180.000	$5.400.000
	RUTA 65. TAXI de alamos a la milagrosa	3	30	1	TAXI	$10.200	$306.000
		152		6		$10.616.088	$318.482.640
		1567					

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - Parágrafo 1: Según Artículo 9. Decreto 431 de 2017 «Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo. La responsabilidad de la empresa de transporte a la que le ha sido contratada los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibídem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros transportador de hecho. - Parágrafo 2: En virtud del artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto 1079 de 2015, con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, el oferente adjudicatario del respectivo proceso deberá garantizar para la prestación del servicio, que los vehículos que presten el servicio deberán llevar un adulto acompañante. - Parágrafo 3: En virtud del artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto 1079 de 2015, 431 del 2017 con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, el oferente adjudicatario del respectivo proceso deberá garantizar para la prestación del servicio, que los vehículos que presten el servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada debidamente acreditada en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, transito, seguridad vial y primeros auxilios y deberá estar vinculado de acuerdo a las modalidades de contratación laboral a la empresa prestadora del servicio de transporte escolar, así como también presentar mensualmente el pago de seguridad social. - Parágrafo 4: Las rutas descritas anteriormente serán realizadas para traslado de los estudiantes ida y regreso , con la excepción de las instituciones educativas San Antonio de Padua que únicamente solicita para trasladar a los estudiantes en las horas de salida, es decir a las 6:00 pm y Colegio Técnico Rafael Reyes que tiene 5 recorridos en el día en taxi para los niños en condición de discapacidad, El transporte de taxi del colegio Francisco de paula Santander son 2 recorridos en el día por estudiante y la Institución Educativa Quebrada de Becerra, igualmente son 2 recorridos en el día, en taxi. 1. OBLIGACIONES GENERALES: Obligaciones del contratista: - Tener disponibles los vehículos automotores requeridos para la prestación del servicio de transporte escolar: los vehículos

deben estar acondicionados para el transporte escolar de acuerdo con la normatividad vigente. - Recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la entidad en coordinación con los rectores y/o los coordinadores de las instituciones educativas. Cualquier cambio de horario y sitio de encuentro deberá ser autorizado por la Secretaria de Educación. - Informar a los supervisores sobre las dificultades que se presenten con los estudiantes durante los recorridos. - No transportar personas externas al objeto del contrato dentro de las rutas establecidas. - Dar cumplimiento a las condiciones de operación de qué trata el del Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431-2017. - Mantener debidamente asegurados los vehículos contra los riesgos de responsabilidad civil contractual y extracontractual para los pasajeros en los términos 1079 de 2015 y normatividad vigente. - Contar con el Número de vehículos para el cubrimiento de la totalidad de las rutas establecidas, equipadas con medios de comunicación y con la documentación del vehículo al día. - Contar con el número de conductores, vinculados laboral y/o contractualmente con la empresa y afiliados a seguridad social, para la operación de los vehículos en la totalidad de las rutas establecidas, además prever con personal, idóneo para cualquier imprevisto para dar cumplimiento al objeto del contrato. - El vehículo no podrá exceder la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación. - Acreditar el estado técnico - mecánico de los vehículos para el cubrimiento de la totalidad de las rutas, mediante certificados expedidos por un centro de diagnóstico automotor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1383 de 2010, para verificar el óptimo estado del vehículo. - Mantener vigente durante la ejecución del contrato, el Seguro Obligatorio de Accidentes y los demás a los que hubiere lugar de acuerdo con las normas pertinentes, en Especial las consagradas en los Decretos 1079 de 2015. - En caso de fuerza mayor o caso fortuito con el vehículo o conductor, el contratista deberá reemplazarlos de inmediato sin entorpecer la prestación del servicio, informando de inmediato al supervisor del contrato: 1. cual conductor queda en reemplazo, 2. a que teléfono debe comunicarse, 3. Que vehículo realizará el remplazo "el cual debe cumplir las condiciones técnicas dependiendo de la ruta, y el conductor deberá tener el perfil y disposición solicitada." - Capacitar periódicamente a los conductores que prestan el servicio especial en seguridad vial, comportamiento de estudiantes y en primeros auxilios. - Informe mensual con evidencias fotográficas de cada una de las instituciones educativas atendidas. - Los vehículos destinados para el transporte escolar, deberán contar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad, según la normatividad vigente. - Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto contractual. 2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS CONDUCTORES: Los conductores deberán ser: - Persona amable, respetuosa, reservada con la información, prudente, debe contar con la indumentaria que le permita estar bien presentado, así mismo debe contar con una actitud positiva, una actitud de disponibilidad para llevar a cabo las tareas que se le asignan relacionadas con el objeto del contrato. - Estar debidamente entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad, de acuerdo a la normatividad vigente. - Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las rutas a realizar. - Portar el uniforme de la Empresa, plenamente identificados con sus respectivos carnet. - Este terminante prohibido prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o de medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. - Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa firmado por el representante legal de la misma el extracto del contrato el cual debe

contener como mínimo lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015. - Cada conductor deberá poseer en todo momento durante la prestación del servicio los siguientes elementos de comunicación: celular o radio teléfono con sistema de manos libres que se encuentre activado y en funcionamiento; ya que la programación de las rutas pueden presentar variaciones. - Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. - Cumplir con todas las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. - El contratista deberá suministrar al conductor todos los elementos, recursos y/o materiales necesarios para la óptima prestación del servicio de transporte en término de calidad, oportunidad, comodidad y seguridad de los pasajeros. - El conductor deberá portar todo el tiempo el tapabocas y respetar y ser garante del respeto de los protocolos de bioseguridad vigentes, según la normatividad aplicable. 3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHICULOS Los vehículos deberán: - Cada vehículo deberá estar dotado con los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carreteras completo (llantas de repuesto o herramienta, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros) según la normatividad vigente. - El contratista deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y el mantenimiento necesario a los vehículos, tanto como preventivas como correctivas y suministrar por cuenta del contratista los gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico, según lo contemplado en la normatividad vigente del Ministerio de Transporte. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de treinta (30) días calendario escolar, contados a partir del acta de inicio. **QUINTA. VALOR**: El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. ($318.482.640). **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio realizará pagos al contratista mediante actas parciales de conformidad con el servicio prestado por ruta, previa presentación de cuenta de cobro acta de inicio o factura según corresponda con Acta parciales GC-F006 con sus respectivos soportes, informe de interventores y / o Supervisores GC-F004, además del pago de Seguridad Social, (Salud, Pensión y Riesgos laborales). Para el último pago se requiere de la presentación del registro R-GJ-007 Acta de recibo final, registro R-GJ-002 acta de liquidación, firmada por las partes el supervisor y pagos a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2024000085, Cuenta número 2.3.1.22.01.0700.2.01 Transporte Escolar / RP libre destinación, por valor de ($332.451.870), según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se

aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicarán las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio del funcionario **CARLOS ARTURO GOMEZ ESTUPIÑAN, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6-

Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 13- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Duitama con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que cubra el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo, cuatro meses más y hasta su liquidación. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES**: Por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: La póliza debe incluir los siguientes amparos: Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hecho u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 del 2015. Por una cuantía equivalente doscientos (200) S.M.M.L.V. y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato. **VIGESIMA. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** La tesorería municipal realizara el recaudo del 1 % correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020. **VIGÉSIMA PRIMERA PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o

de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA TECERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato. El contratista se hará acreedor a una multa a título de Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato, cifra que se hará efectiva directamente a favor del Municipio de Duitama, por la declaratoria de caducidad o el incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista. **VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Pago de estampillas Procultura y Bienestar del Adulto Mayor según acuerdos 041 de 2008 y 002 de 2023 respectivamente. 2) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ.
SECRETARIA GENERAL.

Elaboro: Diana Mercedes Tovar.
Reviso: Diana Zambrano.
Ivan Felipe Castellanos. Asesor Jurídico.